

## 17.-Propuestas de gestión

Los espacios de dominancia visual constituyen un ámbito sobre el cual se puede diseñar un acercamiento a la ordenación del paisaje, en una escala de análisis propia de estos espacios.

La caracterización y evaluación del paisaje, no es una herramienta designada para oponerse a los cambios que puedan influir en el paisaje. Es más bien una herramienta añadida a la toma de decisiones, que sirve para ayudar a entender el paisaje, cómo ha llegado a ser así y cómo podría evolucionar en el futuro. Su papel es ayudar a asegurar que el desarrollo y el cambio sean equilibrados y destaque todo aquello que es característico o de valor. Por todo esto, la caracterización y evaluación del paisaje es una herramienta poderosa a añadir en el análisis, diseño y gestión del territorio.

Las características ecológicas y paisajísticas de las zonas rurales y periurbanas han sufrido un deterioro notable en los últimos años a consecuencia de múltiples proyectos y actuaciones descoordinados, más o menos puntuales, que no solo no han facilitado, sino que han perjudicado el desarrollo sostenible de la Comunidad. Por este motivo ante la próxima ratificación del Convenio Europeo del Paisaje se pretende hacer un ensayo que consiste en proponer medidas y criterios de gestión dirigidos a la ordenación del paisaje en los espacios de dominancia visual. En esta ocasión y para este trabajo se ha pretendido dar un enfoque más global

El Convenio Europeo del Paisaje (Florencia, 2000), en su preámbulo, reconoce el valor del paisaje cultural, ecológico, medioambiental y social. También reconoce su importancia como elemento que determina la calidad de vida en general: en medios rurales y urbanos, en zonas degradadas y en las que no lo están, en los espacios de belleza excepcional y en los más cotidianos.

Como respuesta a esta aspiración general de disfrutar de paisajes de gran calidad y participar activamente en su desarrollo, es conveniente acometer de forma directa e integrada propuestas de protección, gestión y ordenación de los paisajes.

La gestión del paisaje enfocada de una forma integral conduce a planteamientos diferentes respecto de los programas sectoriales definidos con objetivos particulares (infraestructuras, urbanos, forestales, etc.), cuyo acercamiento al paisaje se realiza de manera muy directa y lineal que termina recogiendo las recomendaciones ecológicas y paisajísticas en un documento de

“buenas practicas de gestión ambiental”. Estos documentos asumen parcialmente mejoras dirigidas a no perjudicar, o a justificar que su incidencia es pequeña en el paisaje. No entienden el territorio como un todo y la integración sectorial de estas buenas practicas con otras de otras actuaciones no se realiza, o cuando estas se describen su cumplimiento es mas que imposible.

Existen algunas autonomías que han desarrollado legislación particular del paisaje. Es el caso de Cataluña, con la Ley 8/2005 de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje, de la Comunidad Valenciana, con Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, de la Comunidad Balear, que esta trabajando en la proposición de la ley de Paisaje de las Islas Baleares, y de Galicia, que esta redactando la Ley de Protección del Paisaje Gallego.

Por otra parte, si que cabe apuntar que a pesar de la falta de una ley estatal dedicada exclusivamente al paisaje, no existe un vacío en la materia. Son varias las leyes que hacen referencia al paisaje con diversas consideraciones relacionadas con él:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (en adelante Ley de Costas).
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna, (en adelante Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna).
- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (en adelante Ley del Suelo).
- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de junio, de evaluación del impacto ambiental, (en adelante Ley de Evaluación del Impacto Ambiental).
- Ley 176/2001, de 24 de julio, de Aguas (texto refundido)
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (en adelante Ley de Montes).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Donde la palabra paisaje se recoge expresamente o como sucede en la ley de aguas se contempla dentro de un concepto mas amplio: “podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico,.....”.

En los *Planes de Ordenación de los Recursos Forestales*, figura recogida en la Ley de Montes, establece la descripción y el análisis del paisaje como elemento a estudiar y evaluar de la documentación y contenido de estos Planes.

Los *Planes Generales Municipales de Ordenación* o instrumentos de planeamiento análogos, figuras recogidas en la Ley del Suelo, tienen como objetivo, preservar el suelo urbanizable del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del *paisaje*. Dichos planes deben contener, entre otras, medidas de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y de la defensa del paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos e históricos, de conformidad, en su caso, con la legislación específica que sea de aplicación en cada supuesto.

También en la Ley de Suelo están definidos los *Planes Especiales* que, en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Territoriales y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, pueden formularse y aprobarse con las siguientes finalidades:

- Ordenación de recintos y conjuntos histórico-artísticos.
- Protección del *paisaje*, de las vías de comunicación, del suelo y subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

En ausencia de un Plan Territorial, un Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales con las siguientes finalidades: protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del *paisaje* y del medio físico rural, del medio urbano y de sus vías de comunicación. En la Ley del Suelo, en el artículo de Adaptación al Ambiente, se establece que las construcciones deben adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estuvieran situadas.

La Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna, tiene como principio instigador, entre otros, la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del *paisaje*. Esta Ley, desarrolla la figura del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales* (en adelante PORN), que cuenta entre sus contenidos con una definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura. *En el plan, se define paisaje protegido como lugar concreto del medio natural, que por sus valores estéticos y culturales, sea merecedor de una protección especial.*

En la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se determinan los contenidos necesarios en un Estudio de Impacto Ambiental. Entre ellos encontramos la evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, *el paisaje* y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico.

En La Rioja, existe una normativa propia relativa al paisaje (Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo), que hace referencia al paisaje, basada en las leyes estatales. La Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja (en adelante *LOTUR*) entró en vigor el 2 de Noviembre del 2006. Esta Ley, tiene como objeto conseguir una dirección y gobierno del territorio que garantice un desarrollo equilibrado y sostenible, y propone lograrlo a partir del entendimiento entre todas las Administraciones Públicas intervinientes, y del fomento de la participación, tanto de propietarios, como en general de todos los ciudadanos. La Ley propone un modelo de gestión, establecido desde la Comisión Europea, con un instrumento más general, la Estrategia Territorial de La Rioja. Este instrumento se concreta, a través de las Directrices de Actuación Territorial, que se refieren a ámbitos espaciales o materiales más concretos, sobre los que se establecen reglas que ya pueden tener carácter vinculante. Entre los contenidos de la citada Estrategia Territorial, se encuentran las directrices para la ordenación y conservación del medio físico y de los recursos naturales, la protección y recuperación del *paisaje*, y el tratamiento adecuado del medio rural.

Esta Ley presenta como novedad, respecto a la Ley 10/1998, de 2 de julio, la inclusión de la regulación de las Normas Urbanísticas Regionales, se considera que, pese a que estas Normas tienen un carácter netamente supramunicipal por la finalidad que persiguen, su esencia es netamente urbanística y no de ordenación del territorio; así dicha finalidad consiste en establecer una serie de normas básicas mínimas sobre el régimen urbanístico de un término municipal completo o que, cuando menos, puedan complementar su regulación cuando ésta no sea suficiente. También en esta Ley se regulan las Normas de Coordinación del Planeamiento Urbanístico Municipal, previstas para solventar posibles conflictos entre planeamientos urbanísticos contiguos alcanzando así objetivos de carácter supramunicipal.

De forma más concreta se establece como objeto de la Directriz de Protección del *Suelo No Urbanizable* de La Rioja: establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del *paisaje* y del medio físico rural.

Se contempla, como objeto específico de los Planes Generales Municipales, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y, en su caso establecer, medidas de protección del territorio y del **paisaje**.

Entre las finalidades de los Planes Especiales, se encuentra la protección del medio ambiente, de la naturaleza y del **paisaje**. Estos Planes serán formulados y aprobados como desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento municipal. En ausencia de planeamiento, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con la finalidad, entre otras de, protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del **paisaje** y del medio físico.

La Estrategia Territorial de La Rioja, las Directrices de Actuación Territorial, y la redacción y revisión de los Planes Generales Municipales, se someterán a Evaluación Ambiental Estratégica en las condiciones en ella expresadas. Dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento territorial y urbanístico, los instrumentos de ordenación del territorio deberán incorporar un "Informe de Sostenibilidad Ambiental", que contendrá la descripción de los factores ambientales del ámbito territorial del Plan, incluidos aspectos como la atmósfera, el agua, el suelo, la biodiversidad, la fauna, la flora y vegetación, los ecosistemas y espacios protegidos, el **paisaje**, la salud humana y la población, los bienes materiales, el patrimonio cultural y la interrelación entre estos elementos.

El gobierno de la Rioja cuenta con el *Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de la Rioja* (PEPMAN). En la normativa del Plan se establece como objeto de los Planes Especiales establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del **paisaje** y del medio físico y rural.

En la Normativa del PEPMAN de La Rioja, en el del título II, en el que se recogen las Normas Generales de Regulación de Usos y actividades, dentro del Capítulo Primero: Normas sobre Protección de Recursos y del Dominio Público, la sección VI trata sobre la protección del **paisaje**.

En esta normativa se establece, que debe valorarse la incidencia visual a la hora de conceder licencias y autorizaciones, que en los casos en los que alguna actuación genere un impacto paisajístico este debe ser mínimo, que la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios esta sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial y totalmente prohibida en ciertos casos.

La instalación de imágenes y monumentos está prohibida en el interior de Espacios del Catálogo, salvo en caso de reproducciones con fines didácticos. En caso de proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en suelo no urbanizable, será necesaria la obtención de licencia urbanística.

Se establece, que el planeamiento urbanístico tendrá presente, y cuidará de su ordenación, el perfil característico de los núcleos de población, procurando su correcta integración en el *paisaje* y evitando la rotura del mismo.

Se dice en esta normativa que el planeamiento local ha de recoger la existencia de hitos o singularidades paisajísticas, estableciendo unos perímetros de protección para los mismos.

Una zona especial en cuanto a gestión del paisaje se refiere la constituye El Área Metropolitana de Logroño

El Gobierno de La Rioja ha expresado en muchas ocasiones su compromiso con el desarrollo sostenible y por la búsqueda de nuevos horizontes en el urbanismo, afirmando que, desde la política urbana pueden lograrse resultados en la mejora de la competitividad de las actividades económicas y, especialmente, pueden alcanzarse resultados muy positivos en materia de integración social y sostenibilidad ambiental y cultural. Asume la filosofía de "Territorios Inteligentes" para la articulación del Área metropolitana de Logroño. Los "Territorios Inteligentes" (*Smartlands*) son ciudades o territorios que están enfocando con coherencia los retos de la globalización y los riesgos que genera. Son ciudades capaces de encontrar un equilibrio entre los aspectos de competitividad económica, cohesión y desarrollo social, y sostenibilidad ambiental y cultural. Capaces de desarrollar un urbanismo que les permite crear ventajas competitivas en un contexto de cooperación entre ciudades y territorios. Son Territorios que apuestan por la innovación, que investigan sus singularidades, y que tienen capacidad para aprender de su propia experiencia y de las experiencias de los demás.

En los últimos años, una buena parte de los crecimientos urbanos de Logroño se han producido fuera de la ciudad. Tanto los espacios de carácter residencial, como los suelos para actividades económicas se distribuyen en el área metropolitana de Logroño, área formada por una serie de municipios que van desde Carnicero hasta Asdrúbal en sentido oeste-este, en torno al corredor del Ebro, y desde Logroño hasta Nalda en sentido Norte-Sur, en torno al Iregua.

Existe un proyecto para la articulación del Área Metropolitana de Logroño, cuyas conclusiones se plasman en el libro llamado "Área Metropolitana de

Logroño. Propuestas para la Articulación Metropolitana” (Septiembre 2004) desarrollado por la Dirección General de Política Territorial de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, del gobierno de La Rioja. Dicho proyecto tiene como objetivo el desarrollo de propuestas que busquen un territorio más equilibrado y competitivo, evitando que el futuro de este espacio metropolitano sea la consecución de la yuxtaposición de planeamientos inconexos e intereses privados. Supone un reto a la hora de considerar el recurso paisaje en estas propuestas.

El paisaje juega y debe suponer un condicionante de primer orden en la estructuración de la ciudad y su territorio anejo; y puede ayudar en procesos en los que se necesita:

1. Identificar las características medioambientales y culturales presentes en un lugar.
2. Controlar los cambios producidos en el medio ambiente.
3. Evaluar la sensibilidad de un lugar al cambio y desarrollo.

### 17.1. Objetivos de gestión.

Realizar una gestión integrada donde el elemento director sea el paisaje. Lo que supone que la entidad territorial de actuación se centrará, tanto en las Unidades de Paisaje como en los Espacios de Dominancia Visual, que, a su vez, engloban los paisajes Singulares y Sobresalientes delimitados en este Catálogo abierto.

### 17.2. Establecimiento de directrices, medidas y propuestas de actuación.

La identificación y caracterización tanto de unidades como de subunidades realizada, en los puntos anteriores, para el ámbito de aplicación del Proyecto que nos ocupa, hace posible conocer con un gran detalle la zona. Se sabe exactamente que componentes, particularidades y detalles hay en cada lugar, como se distribuyen y disponen en el territorio, que relación tienen entre ellos y con su entorno, como ha llegado al estado actual y que grado de exposición visual ofrece cada lugar a su entorno.

Este minucioso análisis y los objetivos de calidad de paisaje determinados en el punto anterior, permite proponer una serie de recomendaciones y actuaciones concretas, con el fin de servir como

herramientas para las administraciones competentes y partes interesadas, en el desarrollo de planes de Ordenación del Territorio, Planes Especiales, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, proyectos de Regeneración y Restauración de Áreas degradadas, Normas Urbanas, etc.

Las recomendaciones han sido desarrolladas a medida, para una zona conocida a un nivel de detalle que permite afirmar que las propuestas están comprometidas con la realidad existente.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento de establecer directrices, medidas y propuestas, y de simplificar su manejo y aplicación a realidades más concretas por parte de las partes interesadas. Se han definido áreas de actuación, para las que se definirán recomendaciones, estando en todo momento, relacionadas, tanto las áreas de actuación, como las recomendaciones desarrolladas con la zona objeto de estudio. Las áreas de actuación para las que se plantean las directrices son:

### 17.2.1. Áreas urbanas

#### Núcleos urbanos históricos.

#### Núcleos urbanos.

- Ordenación paisajística de bordes urbanos: planteamiento de viales de borde, únicamente edificables en la margen que da hacia el interior de la población.
- Control de los procesos de edificación dispersa en el margen exterior de dichos viales, especialmente en los lugares más visibles (inmediaciones de las variantes de carreteras que circunvalan las ciudades).
- Conseguir fachadas urbanas representativas, estableciendo los criterios de ordenación para su mantenimiento y mejora. Para este Criterios de ordenación para lograr fachadas urbanas representativas:
  - Control de los tipos edificatorios y de los materiales y colores empleados en los sectores urbanos incluidos en las fachadas.
  - Control de la escala de intervención. Se deben impedir intervenciones cuyas dimensiones sea notoriamente superior a las de su entorno.
  - Conservación estricta de bordes nítidos, apoyándose en elementos naturales.
  - Regeneración ambiental de los espacios degradados incluidos en la fachada (eliminación de vertidos, edificación deficiente, etc.).

### Zona periurbana.

- Limitación y cualificación de los procesos edificatorios en los ámbitos periurbanos.
- Las medidas de disciplina urbanística se deberán extremar sobre los ámbitos periurbanos sometidos a una fuerte presión edificatoria.
- Establecer una ordenanza de edificación que establezca tipos acordes con el carácter del paisaje en que se insertan.

### Núcleos urbanos con carácter rural.

- Mantener el carácter formal de los asentamientos rurales, se debe evitar la creación de nuevos núcleos de población. Se aconseja la delimitación y clasificación de los asentamientos rurales existentes
  - Las ordenanzas edificatorias respetarán los criterios tipológicos característicos de los núcleos rurales (alineación a vial, densidad, tipos constructivos, etc.).
  - En las zonas definidas de especial valor paisajístico se introducirán restricciones en los materiales y colores empleados.
- Control de la edificación dispersa en el suelo rústico
  - Deben arbitrarse medidas precautorias que impidan una proliferación e nuevas edificaciones residenciales, fruto de la completa renovación de antiguas construcciones, que se saldarían con un fuerte impacto visual en ámbitos de paisaje rural de gran pureza.
  - Favorecer procesos de introducción de nuevos usos (turismo rural) con respeto de las características formales tradicionales.
  - Limitar la proliferación de instalaciones industriales en el suelo rústico. En algunos casos (bodegas) las especiales consideraciones relacionadas con la actividad desempeñada aconsejan este emplazamiento, si bien deberían establecerse normas de calidad edificatoria y de inserción ambiental suficientes para garantizar la calidad formal de las actuaciones.

## 17.2.2. Áreas industriales

### Polígonos industriales

### Infraestructuras

### *Vías de comunicación.*

- Mejora de los accesos a las ciudades convertidos en enclaves industriales y de servicios.
- Tratamiento urbano de las travesías:
  - Conservación estricta de bordes nítidos, apoyándose en elementos naturales.
  - Tratamiento de vía urbana a efectos circulatorios, con medidas para atenuar la velocidad y restricción del tráfico de vehículos pesados.
  - Conversión en bulvar, con tratamiento vegetal y aceras
  - Limitación, en la medida de lo posible, de la circulación de vehículos pesados y de mercancías a su paso por los núcleos urbanos
- Las actuaciones sobre la red viaria existente en las zonas de protección estricta se deben limitar a las de conservación de las vías existentes.
- En la zona de urbanización se debe restringir la creación de nuevas carreteras a las estrictamente necesarias para acceder a los nuevos asentamientos, partiendo en cualquier caso de los existentes.
- La incorporación de nuevas vías de comunicación se debe realizar en las zonas sin limitaciones paisajísticas.

#### *Redes eléctricas y de telecomunicación.*

- Se tenderá a la sustitución de las líneas aéreas de alta tensión por líneas subterráneas en aquellas zonas de protección estricta en los que afecten sensiblemente a la calidad visual del paisaje, o se someterá a Estudio de Impacto Ambiental.
- Las líneas telefónicas aéreas que discurren junto a las principales carreteras deberán sustituirse progresivamente por líneas subterráneas, a medida que se realicen ampliaciones o reparaciones en ellas.
- Las nuevas líneas fijas que se establezcan deberán ser enterradas y disponerse, preferiblemente en las zonas de menor calidad paisajística.
- Ante la creciente necesidad de disponer instalaciones de enlace para comunicaciones, con sus correspondientes antenas, estas deberán instalarse preferentemente fuera de las zonas de protección y de *regeneración potencial*. En el caso de solicitud de instalación por parte de varias compañías, se deberían integrar las instalaciones y compartir su uso por las distintas empresas de telecomunicación.

### *Conducciones energéticas.*

- En el caso que fuese necesaria la construcción de redes de combustible, éstas deberán discurrir por el subsuelo, y aprovechando las zonas in limitación de usos. Las instalaciones que se realicen en el resto de las zonas se tendrán en cuenta las medidas indicadas para las conducciones de abastecimiento.
- Las estaciones de suministro de carburante se podrán situar únicamente en zonas sin limitación de usos o de urbanización selectiva.

### *Abastecimiento de agua.*

- En caso de ser necesaria la construcción de nuevas conducciones principales de abastecimiento estas se dispondrán por zonas sin limitación de usos o de urbanización selectiva.
- En el caso de ser totalmente necesario ocupar alguna zona de alta calidad paisajística, se tomarán las medidas oportunas para asegurar la mínima afección y la estricta recuperación del espacio afectado.
- Con carácter general se dispondrán los depósitos de regulación enterrados o semienterrados. Únicamente se admitirán depósitos superficiales en la zona sin limitación de usos.

### *Saneamiento.*

- Las nuevas depuradoras que surjan como consecuencia del crecimiento de los asentamientos urbanos se deberán instalar en la zona sin limitación de usos, alejados de las zonas habitadas. Del mismo modo se procederá en el caso de estaciones potabilizadoras de agua.

### *Riegos.*

- Se limitará la construcción de embalses para regulación de agua de riego a las zonas sin limitaciones de usos, adoptando las medidas necesarias para integración en el paisaje.

### *Residuos sólidos.*

- Los vertederos de residuos sólidos, tanto urbanos como inertes, que sea necesario disponer para dar servicio a los núcleos urbanos se deberán disponer en la zona sin limitación urbanística.

### 17.2.3. Áreas agrícolas.

#### *Cultivos de secano y intensivos de regadío.*

- En las tierras cerealistas de secano, mantenimiento del parcelario abierto sin límites físicos metálicos o de otros materiales extraños en la zona, con excepción de los linderos vegetales acordes con las características ecológicas y prácticas tradicionales en la comarca.
- Fomento y mejora, tanto en las tierras de secano como en las de regadío, de vegetación lineal en torno a caminos tradicionales o de nueva creación, y en las lindes de parcelas, así como dispersa dentro de las fincas, siempre con especies adecuadas ecológica y culturalmente a la zona.
- Defensa, recuperación y ampliación, en este último caso atendiendo a estrictos criterios paisajísticos y ecológicos, de elementos arbóreos dispersos, rodales y pequeños bosquetes, tanto sobre microambientes húmedos (pequeñas riberas de cursos permanentes y esporádicos, encharcadizos estacionales, etc.), como sobre suelos inadecuados para la labor y de vocación forestal.
- Mantenimiento y mejora de la actual red de pistas y establecimiento de restricciones a la apertura de nuevos caminos, justificada sólo por necesidades de la explotación agraria o de interés social.
- Limitación de nuevos regadíos, tanto por razones ambientales como paisajísticas en los suelos de pendiente superior al 15 por ciento.
- Aplicación estricta de la disciplina urbanística en materia de implantación dispersa en suelo rústico de pequeñas industrias, almacenes y otras implantaciones de servicios, siempre que no estén estrechamente ligadas en tamaño y funciones a la escala de la explotación agraria.
- Limitación estricta de la edificación residencial en suelo rústico, con justificación por parte de la administración sectorial de la necesidad de ampliaciones o nuevas construcciones anexas a la explotación agropecuaria.

#### *Viñedos y olivares.*

*(Los espacios que separan las parcelas cultivadas, ocupados por vegetación son fundamentales para mantener los contrastes y por tanto la diversidad y la*

*calidad del paisaje. Por ello desde las administraciones públicas se deberán establecer mecanismos de cooperación con propietarios y agricultores para implementar acciones que eviten la desaparición o el deterioro de estos espacios y la simplificación del paisaje resultante)*

- Se deberá potenciar desde las administraciones públicas en cooperación con los propietarios acciones de conservación y regeneración de los bosquetes, sotos y ribazos, tanto los que crecen en los pequeños resaltes topográficos no cultivados, como la vegetación hidrófila que se sitúa entorno a los cursos de agua o zonas húmedas.
- Se fomentará la plantación de arbolado perimetral en las parcelas y caminos con especies autóctonas que no rompan el carácter abierto del paisaje pero incrementen su diversidad.
- Se fomentará la plantación de los árboles y arbustos para señalar los límites de las parcelas, para identificar y dignificar las entradas a las explotaciones o bodegas.
- Se potenciará la utilización de especies vegetales para marcar los cambios en los marcos de plantación.
- Se potenciará la incorporación de vegetación mediterránea y frutales entre las plantaciones de vid.
- Se fomentará la incorporación de los viticultores, no sólo a la aplicación sino también al diseño de las políticas relacionadas con el paisaje. Se deberá fomentar que los viticultores y agricultores pasen de simples productores a considerarse gestores del paisaje y el territorio y responsables de su devenir.
- Se fomentará la restauración del patrimonio arquitectónico rural y la utilización de materiales y tipologías tradicionales para la construcción de nuevas bodegas y edificaciones vinculadas a la actividad agraria.
- Se fomentará la cooperación de las administraciones públicas municipales y regionales responsables de turismo, vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente para la definición de un programa de actuación particular que incluya tanto las relacionadas con la explotación agrícola como otras vinculadas a materiales y tipologías de las construcciones.
- Se diseñará un programa común de mejora y homogeneización de la señalización de miradores, bodegas, y actividades vinculadas al territorio.
- Se potenciará el mantenimiento de plantaciones de más de 50 años de antigüedad para la producción de vinos de calidades especiales.
- Se fomentará la gestión paisajística de infraestructuras vinculadas a la explotación agraria, utilizando tanto los desniveles del terreno para ocultarlos, su enterramiento parcial, la construcción de pantallas vegetales, etc.

*Nuevas edificaciones, construcciones auxiliares e infraestructuras en las Áreas agrícolas.*

- Adecuación de las ampliaciones o de las nuevas instalaciones requeridas por la explotación agrícola y pecuaria a las características de escala, volumen, materiales y colores de las edificaciones tradicionales.
- En las naves ganaderas industriales, además de los pertinentes requerimientos sanitarios, utilización preferente de tonos ocres en los paramentos y cubiertas de teja árabe o imitación, de materiales meteorizables.
- Empleo de materiales de mínima capacidad reflectante, de modo especial en las cubiertas de todo tipo de construcciones auxiliares de la explotación agropecuaria.
- Tratamiento vegetal de apantallamiento de construcciones auxiliares de la actividad agropecuaria, y otras instalaciones de impacto significativo, de dimensiones ajustadas al tamaño de las mismas y con las especies ecológica y funcionalmente adecuadas.
- Fomento de la rehabilitación de las casas de labranza, con fines productivos, residenciales o turísticos, con empleo de materiales de construcción, cubiertas, colores y volúmenes de similares características formales, texturales y cromáticas a los de los elementos constructivos tradicionales.
- En la medida que técnicamente sea posible, plantear el emplazamiento de las balsas de riego en los bordes elevados del paisaje y en las zonas menos visibles, favoreciendo la colonización vegetal de los taludes.

#### 17.2.4. Áreas forestales.

*Mantenimiento de las masas forestales.*

- Dispersión y reducción de las superficies de corta.
- Aprovechamiento de las cortas para realizar plantaciones de diversificación de especies en las zonas de aprovechamiento.
- Evitar las cortas a hecho o a matarrasa.
- Potenciar las cortas por aclareos sucesivos por bosquetes o fajas regulares que, en cualquier caso, tendrán una baja intensidad.
- En las áreas próximas a las zonas de uso intensivo turístico, se evitarán las cortas con objetivos productivos y se fomentarán las intervenciones selvícolas dirigidas a la adecuación de la masa a usos recreativos.

- En los bordes de las vías de comunicación se delimitarán fajas de al menos 20 metros en los que se evitará cortar arbolado, con el fin de reducir la incidencia visual de las cortas. Los límites de esta franja no deben ser uniformes ni rectilíneos, sino que se fomentarán los bordes quebrados.
- Se fomentará, en aquellas localizaciones en las que sea posible, la conversión de los pinares en masas mixtas de coníferas y frondosas, ya que son las que, en la mayor parte de los casos, tienen una mayor riqueza, diversidad y valor escénico y por tanto presentan un más elevado valor paisajístico global.
- Se evitarán las formas geométricas en la delimitación de las zonas de corta, huyendo de las líneas rectas en la medida de lo posible.
- El diseño de las áreas cortafuegos tendrá presente los efectos sobre el paisaje, evitándose los bordes rectos y fomentándose las irregularidades en las transiciones con las masas.
- En el caso de existir alternativas para el trazado de los cortafuegos se seleccionará aquella de menor impacto paisajístico, para lo cual se considerará la incidencia visual de cada una de los posibles trazados.
- Se fomentará la conservación de los aprovechamientos agrícolas en las zonas que sirven como áreas de discontinuidad entre las masas forestales.

#### *Repoblaciones forestales.*

Las repoblaciones forestales tendrán como objetivo restaurar la cubierta vegetal de aquellos espacios de mayor relevancia desde la perspectiva ecológica, hidrológico-forestal (protección frente a la erosión) y paisajística.

Es recomendable que las repoblaciones se fijen como objetivo, conseguir una cubierta vegetal con el máximo grado de:

1. Biodiversidad
2. Estabilidad
3. Evolución ecológica
4. Adaptación a las condiciones (potencialidades) del medio
5. Protección frente a la erosión

En el método de implantación de las repoblaciones forestales se ha de seguir las siguientes recomendaciones:

- Los bordes de la repoblación evitarán en lo posible las líneas rectas, interrumpiéndose cada poco espacio la plantación con el fin de naturalizar al máximo las masas creadas.
- Los marcos de plantación evitarán en lo posible las regularidades, debiéndose huir de las líneas rectas y de la formación superficies extensas monoespecíficas.
- Las repoblaciones perseguirán la creación de masas irregulares en las que se combinen las diferentes especies y estructuras arbóreas, arbustivas y herbáceas.
- Se favorecerá la creación de *calveros* o áreas rasas de matorral en el caso de las repoblaciones arbóreas, adaptándose globalmente la densidad de plantación arbórea a los objetivos de gestión del estrato arbustivo.
- En el caso de las repoblaciones arbustivas, se favorecerá el progreso de ejemplares / bosques arbóreos.
- Dado el carácter restaurador de las repoblaciones, se deberá alterar lo mínimo posible las condiciones edafológicas previas, empleándose el método de ahoyado manual o mecánico siempre que sea posible y viable técnicamente.

#### 17.2.5. Restauración y mejora de la ribera del río Iregua.

#### 17.2.6. Elementos patrimoniales.

*Puntos aislados.*

*Caminos de interés históricos*

*Camino de Santiago*

*Calzada Romana.*

*Vías pecuarias.*

Las vías pecuarias poseen un régimen jurídico específico establecido en Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

#### 17.2.7. Planes especiales

Los criterios de gestión del paisaje serán aquellos que se estimen convenientes tal y como establezcan los objetivos de cada caso